



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602.

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2 de febrero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	Solicitud de Conciliación Extrajudicial
<b>CONVOCANTES:</b>	JAIRO ALBERTO CHAVERRA GOMEZ MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2023-1004400</b>
<b>ASUNTO:</b>	Requiere a los convocantes antes de señalar fecha.

**Antecedentes procesales:**

El 14 de diciembre de 2023, los señores Jairo Alberto Chaverra Gómez y Martín Emilio Chaverra Moreno, a través de apoderado judicial presentaron solicitud de Conciliación Extrajudicial de Carácter Laboral, a través de la cual pretenden que este Despacho apruebe el acuerdo conciliatorio al que han llegado los convocantes, respecto al pago de pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, y vacaciones, adeudadas desde el 1° de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2023, discriminadas así:

Salarios:	\$160.650.000
Cesantías:	\$13.387.500
Intereses a las cesantías:	\$1.606.500
Primas de Servicio:	\$13.387.500
Vacaciones:	\$6.693.750
Total deuda laboral	<b>\$195.725.250</b>

Solicitan se apruebe el pago en dinero efectivo que realizará el empleador JAIRO ALBERTO CHAVERRA GÓMEZ, a la cuenta de BANCOLOMBIA No. 272-583-532-21, cuyo titular es el señor MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO, o en su defecto los bienes inmuebles

que hacen relación a las fincas o bienes raíces propiedad del señor JAIRO ALBERTO CHAVERRA GÓMEZ, esto es, la Finca la Veinte, ubicada en el paraje CUTURÚ, Zona Rural del Municipio de Segovia - Antioquia, inmueble que lo integran dos predios conocidos como la Finca las Cruces y Finca el Guamal. (Anexo 003)

El Despacho a través de auto proferido el 12 de enero de 2024, inadmitió la solicitud y concedió el término de cinco días, se informara el fondo de pensiones en el que actualmente está afiliado el señor MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO, en su defecto, si no está afiliado a ninguno; Si existe algún acuerdo frente al pago de los aportes a la seguridad social durante el tiempo referido en los hechos de la solicitud; y, allegar las certificaciones de tradición y libertad con expedición no mayor a 30 días, del inmueble de propiedad del señor Jairo Alberto Chaverra Gómez. (anexo 005).

El 17 de enero de 2024, el apoderado judicial de los solicitantes, en cumplimiento a los requisitos exigidos en auto anterior, respondió indicando:

**1. DE LA AFILIACIÓN A UN FONDO DE PENSIONES.** En conversación sostenida con los solicitantes, más concretamente con el señor MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO; al respecto, éste manifestó que *NO ESTÁ NI HA ESTADO AFILIADO A NINGÚN FONDO DE PENSIONES.*

**2. DEL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Del mismo modo, referente a este ítem se acordó que el señor MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO, se hará cargo de este aporte obligacional para la seguridad social, por el tiempo acotado en los hechos de la petición conciliatoria.

**3. Se allegan LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD,** respecto de las matrículas inmobiliarias números: **027-6644, 027—3520 y 027—25397.**

### **CONSIDERACIONES :**

Antes de señalar para resolver si se aprueba o no la solicitud de conciliación presentada por los señores JAIRO ALBERTO CHAVERRA GÓMEZ y MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO, el señor MARTÍN EMILIO CHAVERRA MORENO deberá afiliarse a un Fondo de Pensiones y aportar al Despacho la certificación de dicha afiliación, esto con el fin de llamar a dicho Fondo a la Conciliación, lo anterior por el carácter irrenunciable al derecho a la seguridad social (artículo 48 de la Constitución Política), y en la solicitud de conciliación no se hace alusión a los aportes a pensión.

De otro lado, del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, se evidencia sobre el inmueble LA VEINTE medida cautelar anotada a través del oficio 1694 del 07-10-2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia - Antioquia, demanda de proceso reivindicatorio, de Chaverra Gómez Jairo Alberto a Sepúlveda Rafael Ángel<sup>1</sup>; y sobre el PREDIO DENOMINADO LAS CRUCES se evidencia medida cautelar Demanda en proceso divisorio, oficio No. 1399 del 31-08-2011 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia Antioquia, de Gutiérrez Castrillón Conrado de Jesús a Gutiérrez Castrillón José Antonio, Gutiérrez Castrillón María Consuelo, Gutiérrez Castrillón María Josefa y Gutiérrez Castrillón Rafael Ángel<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo anterior, considera el Despacho que podrían afectarse derechos de terceros con la posible conciliación, por lo que se ordena a los solicitantes informar de la presente solicitud de conciliación y eventual dación en pago que se pretende, ante los juzgados y frente a los procesos referidos y acreditar ante este despacho el cumplimiento de la carga procesal.

Una vez la parte solicitante cumpla con estos requerimientos, el Despacho procederá a fijar la fecha de audiencia para realizar la conciliación.

---

<sup>1</sup> Páginas 4-6 del anexo 006.

<sup>2</sup> Páginas 7-11 del anexo 006.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05622d75fe33c59666b0e3687d6d558fa4ddd555bc26432d3c093be54db70413**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**